

Referencia:	2021/00002765C
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

<u>SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2021.</u>

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez y cinco horas del día 19 de marzo de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

Olga Maderuelo González

Emilio José Berzosa Peña

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martin Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Sergio Chagartegui Sanchez

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez

AUSENTES

Carlos Fernández Iglesias

Vicente Holgueras Recalde

INTERVENTORA ACCTAL.

Rosa María Esgueva Gíl

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2021/00002480B.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2021, redactada por la Secretaria General.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2021.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

2. SERVICIOS SOCIALES. Número: 2020/00008347H.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

- 1.- La Orden EEI/659/2020 de 15 de julio establece las bases por las que se adecúa la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castila y León.
- 2.-La Resolución de 15 de septiembre de 2020 de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, convoca subvenciones dirigidas a municipios de más de 5.000 habitantes, así como a las Diputaciones o sus órganos autónomos dependientes,



del ámbito de la Comunidad de Castilla y León, como apoyo a la contratación temporal de desempleados mayores de 55 años, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

3.-La Resolución de Alcaldía de 14 de octubre de 2020 aprueba participar en dicha convocatoria y solicitar una subvención de 80.000,00€ para llevar a cabo las siguientes obras, las cuales tienen una estimación total de gasto de 89.171,95€, y su ejecución requiere de una aportación por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 9.171,95€.

DEPARTAMENTO	OBRA O SERVICIO	PUESTO	N°
ACCIÓN SOCIAL	ATENCIÓN E INFORMACIÓN A USUARIOS DE CENTROS DE 3ª EDAD	CONSERJE	2
DEPORTES	ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTROS DEPORTIVOS	CONSERJE	1
SERVICIOS	MANTENIMIENTO Y MEJORA DE ESPACIOS Y CENTROS PÚBLICOS	OFICIAL 1ª ALBAÑIL	1
TOTAL			4

- 4.-La Resolución de 10 de noviembre de 2020 de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, resuelve esta convocatoria de subvenciones, y aprueba al Ayuntamiento de Aranda de Duero la subvención solicitada de 80.000,00€, para las obras/servicios y puestos de trabajo solicitados, con un anticipo del 100%.
- 5.-Con fecha 22 de diciembre de 2020 el Servicio Público de Empleo de Castilla y León ha ingresado 80.000,00€ correspondientes al anticipo de esta subvención.
- 6.-La Resolución de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2021 aprueba renunciar a esta subvención al no haber sido posible generar el crédito necesario para hacer frente al total de los costes previstos para las contrataciones aprobadas.
- 7.-El 8 de febrero de 2021 se abre la notificación electrónica que contiene la Resolución de 22 de enero de 2021 por la que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León acepta la renuncia de la subvención, y anexa la carta de pago para el reintegro del anticipo más 254,79€ en concepto de intereses.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/02/2021, con nº de referencia 2021/162 y con resultado Fiscalización de conformidad.



ÚNICA.- Reintegrar al Servicio Público de Empleo el anticipo de la subvención por importe de 80.000,00€, más los intereses de 254,79€, en total 80.254,79€.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00010785Z.

SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA ADAPTACIÓN Y REFORMA DE ESPACIOS EN FÁBRICA DE PIENSOS, SITUADA EN CTRA SALAS DE LOS INFANTES KM 1,700 (ARANDA DE DUERO).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2 de diciembre de 2020 D. MJ_CM en nombre y representación de la SOCIEDAD AGROALIMENTARIA TEJARES HERMANOS CHICO SL, con CIF: presenta proyecto PARA ADAPTACIÓN Y REFORMA DE ESPACIOS EN FÁBRICA DE PIENSOS, SITUADA EN CTRA SALAS DE LOS INFANTES KM 1,700 (ARANDA DEDUERO). Ref. catastral nº 4740604VM4144S0001DU.

SEGUNDO.- El día 10 de diciembre de 2020, el promotor presenta solicitud de licencia en modelo normalizado y el justificante del pago de la tasa de licencia de obras. No consta la presentación de la fianza por gestión de residuos de la construcción conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

TERCERO.- El día 17 de febrero de 2021 los servicios técnicos municipales emiten informe en el que tras la exposición de considerandos de naturaleza técnico-jurídica viene a determinar que a los efectos del artículo 28.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, se remite al informe jurídico que se emita respecto a las cuestiones que se han planteado: si las obras se encuentran afectadas por la suspensión de licencias, si se precisa previa autorización de uso provisionan y respecto a la tramitación ambiental que proceda.

A los anteriores resultan de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable: Resultan de aplicación esencialmente la Ley 5/1999 de de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, (LUCyL); Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León; el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero aprobado por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de febrero de 2000, (PGOU_2000); el Decreto



legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

SEGUNDO.- Sujeción de las obras al régimen de declaración responsable: Del informe del técnico municipal se desprende que las obras descritas se corresponderían con las que de conformidad con el artículo 105.bis.1.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, están sujetas al régimen de declaración responsable entre otras, la modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

De esta forma entendida, y como viene a calificarlas el técnico municipal en su informe de 17 de febrero las obras que se pretenden en el inmueble con ref. catastral nº 4740604VM4144S0001DU <u>podrían quedar amparadas por sí solas por el régimen de la declaración responsable del artículo 105 bis de la Ley 5/1999, señalando no obstante que para que aquella tenga efectos legitimadores, debe acompañarse entre otros documentos, de todas las autorizaciones previas necesarias, tal y como determina el apartado 1 del artículo 105 quarter de señalado precepto legal.</u>

TERCERO.- Suspensión de licencias: Sin perjuicio del tenor literal del acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero de 24 de septiembre de 2020 y de las zonas específicamente previstas en el mismo, el artículo 156.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León determina como efecto "ex lege", la suspensión de las licencias contenidas en los ordinales 1º a 4º de la letra a) del artículo 288 de repetida norma reglamentaria, lo que hace entender que ni tan siquiera afectaría a la totalidad de actos de uso de suelo sujetos a licencia, limitándose a un determinado subconjunto de ellas expresamente referido en el artículo 156.1 del RUCyL, y que en consecuencia, no podría verse extendido a los actos de uso del suelo sujetos a declaración responsable.

CUARTO.- Régimen de "no conformidad" con el planeamiento. En cuanto a las determinaciones del artículo 7.32 del Plan General de Ordenación Urbana de 2000, que determina:

En los edificios e instalaciones erigido con anterioridad a la aprobación del presente Plan General que resulten disconformes con el contenido del mismo en razón de la diferente regulación de las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento, podrán realizarse la obras de reparación que exigiere la higiene el ornato y la conservación del inmueble, así como las obras parciales e consolidación, modernización y mejora.

Se exceptúan de esta regla general los edificios e instalaciones incluidas, en este Plan General, en unidades de ejecución en las que no se permiten las obras citadas anteriormente. En todo caso las obras que afecten a las fachadas y a las cubiertas de los edificios no podrán contravenir las condiciones compositivas y estéticas de las presentes



normas en lo que resultasen de posible aplicación

Hay que interpretar el precepto entendiendo que el Plan General del Ordenación Urbana de Aranda de Duero, como bien indica el informe técnico, no está adaptado a la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, ni a su reglamento de desarrollo; y que se gestó a la luz de la Sentencia 61/1997 del Tribunal Constitucional que declaró la práctica totalidad del Texto refundido de la Ley del suelo de 1992 y entre ellos los artículo 137.1 a 137.4 de referido texto refundido, atinentes al régimen de fuera de ordenación, reviviendo con carácter supletorio la vigencia del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana cuyo artículo 60 rezaba:

"Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General o Parcial que resultaren <u>disconformes con el mismo</u> serán calificados como <u>fuera de ordenación</u>. (...) No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero <u>sí</u> <u>las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.</u> (...) Sin embargo, en casos excepcionales <u>podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.</u>

Cabe señalar en primer lugar que la diferencia entre los regímenes de "fuera de ordenación", (propio o impropio), y el más generoso régimen de "disconformidad con el planeamiento" vino de la mano de la Ley 5/1999 de 8 de abril, que si bien estaba vigente al momento de la aprobación del Plan General de 2000, no fue tenida en cuenta para su elaboración, por lo que la referencia hecha en el PGOU al régimen de edificaciones *que resultasen disconformes con el contenido del mismo*, no debe entenderse hecha en los términos del artículo 64 de la norma legal Castellano-Leonesa, sino al sentido del artículo 60 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, entendiéndolo como "no conformes" con el planeamiento y <u>por tanto como supuesto de hecho para la aplicación del régimen de fuera de ordenación</u>.

Partiendo de tal premisa, las previsiones del apartado 7.32 del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero <u>estarían previstas en realidad para las edificaciones y construcciones en situación de "fuera de ordenación" que tras su entrada en vigor, por virtud de la Ley urbanística Castellano-Leonesa habrían quedado reservadas a las construcciones e instalaciones "declaradas expresamente" fuera de ordenación.</u>

Por tanto que, una vez en vigor la Ley 5/1999, de 8 de abril, las edificaciones y construcciones que devinieran "no conformes" y que no hubieran sido expresamente declaradas fuera de ordenación, quedarían sometidas al régimen de disconformidad del artículo 64.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril. Así las cosas, el régimen de fuera de ordenación solo sería aplicable en una interpretación rigorista de la norma en que se entendiera que el propio aparatado 7.32 del Plan General incluye en el régimen de fuera



de ordenación a las edificaciones erigidas al mismo y que resultares "no conformes" con aquél.

De esta forma por la mera previsión de repetido artículo 7.32 del Plan General no cabría aplicar en ningún caso "<u>disconformidad con el planeamiento</u>", que por otra parte no está expresamente regulado en el Plan General de Ordenación Urbana aun vigente en Aranda de Duero, y que permite las <u>obras de consolidación</u>, <u>así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento</u>.

Así las cosas, sólo en una interpretación rígida de la norma, y poco acorde con los principios de intervención mínima y proporcionalidad, podría interpretarse que las edificaciones objeto de estudio habría incurrido en situación de fuera de ordenación ex apartado 7.32 del Plan General de Ordenación Urbana Vigente, y por el mero hecho de no ser conforme con sus determinaciones.

Pero es que incluso esta premisa quedaría en tela de juicio conforme al criterio expresado por los servicios técnicos municipales, por cuanto el planeamiento vigente, aunque establece alguna determinación de ordenación detallada a través de la aplicación de la Norma Zonal 8.1 Industria aislada. Nueva edificación y señala alineaciones a los nuevos viarios. No obstante, conforme a la ficha de la unidad de ejecución, debe completarse o modificarse la ordenación mediante un Estudio de Detalle, instrumento que necesariamente debería adaptar la ordenación detallada a las prescripciones establecidas en la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por lo que no puede establecerse que exista una ordenación respecto a la que la edificación existente resulte disconforme.

Sirva destacar a tal efecto el <u>carácter eventual y tácito de las previsiones de</u> <u>demolición de tales edificaciones</u> <u>que sólo se haría efectivas desde el momento en que aquellas resultarán "no conformes" con la ordenación detallada que pudiera haber resultado del estudio de detalle que debiera haberse aprobado. <u>Pero debe apreciarse igualmente que, igualmente podría haber resultado conforme a las mismas de haberse aprobado</u>.</u>

Así las cosas, en el momento actual y por la mera previsión de las determinaciones del planeamiento general aprobado, no resultaría tampoco de directa aplicación la sujeción de la edificación al régimen de disconformidad con el planeamiento por no existir una ordenación detallada aprobada del ámbito en que se encuentra la construcción donde se encuentran las obras. Así las cosas, y salvo que las obras resulten también ya disconformes con las determinaciones que sí son de aplicación en relación con la ordenanza 8.1 y la alienación oficial señalados por el Informe técnico.

QUINTO.- Autorización de uso provisional el suelo urbano no consolidado: Todo lo anterior no obsta a que la finca donde se pretenden las obras en suelo urbano no consolidado y en la unidad de ejecución UE-30 o ARU-30 para autorizar cualquier tipo de obra será necesaria la concesión de una previa autorización de uso provisional, en los



términos del artículo 313 del decreto 22/2004 de 29 de enero que determina que para otorgar licencia de uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a los usos citados en al artículo 47, se aplicará el procedimiento regulado en los artículos 306 y 307 y las siguientes reglas:

- a) Tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional.
- b) La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones establecidas en este artículo.
- c) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, solo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.
- d) Asimismo serán aplicables las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos.

A lo anterior hay que añadir que si bien puedan entenderse salvados los anteriores reparos en cuanto al régimen de fuera de ordenación y de disconformidad con el planeamiento, y aunque el artículo 313 se refiera exclusivamente al régimen de licencias; de conformidad al apartado 8 del artículo 314 *bis* del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el régimen de la autorización de uso provisional sería igualmente exigible en el caso de obras sujetas al régimen de declaración responsable a que hace referencia el artículo 105 *bis* de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, por cuanto determina el aparatado 8 del artículo 314. *quarter* del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que determina:

Los actos de uso del suelo sujetos a declaración responsable podrán ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico o autorización de uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, en los mismos términos que los actos sujetos a licencia urbanística. A tal efecto se establecen como procedimiento y condiciones aplicables los que se regulan en los artículos 306 a 308, con la particularidad de que la autorización debe tramitarse y resolverse previamente a la presentación de la declaración responsable, resultando por tanto aquella necesaria y previa para la eficacia de la declaración responsable de que se trate.

Por su parte, y en lo referido a los usos permitidos en señalada situación, el artículo 47 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 14 ad initio del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en remisión a la letra d) del apartado 2) del artículo 13 del mismo cuerpo legal, determina que *en los terrenos*



clasificados como suelo <u>urbano no consolidado</u> o suelo urbanizable, hasta que se aprueben sus determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse con carácter provisional, mediante el procedimiento regulado en el artículo 313:

- a) En suelo urbano no consolidado <u>sin ordenación detallada, los usos que no</u> estén prohibidos en la ordenación general del sector.
- b) En suelo urbano no consolidado <u>con ordenación detallada, los usos que no</u> resulten incompatibles con dicha ordenación detallada.

De esta forma, tanto en el caso de que se entendiera como un ámbito con ordenación detallada, por parca que aquella sea y aun siendo incompleta; de la aplicación de la ordenanza 8.1 referida en la fija de la UE-30 se deriva que está permitido el uso de oficinas en su grado 3, en edificio compartido con usos distintos del residencial. Pero si por lo contrario consideramos que se trata de un ámbito sin ordenación detallada por ser está incompleta y requerir de la aprobación de un estudio de detalle, en ningún caso un uso expresamente previsto por la ficha de la unidad de ejecución podría ser entendido como un uso incompatible.

SEXTO.- Afección de carreteras e incursión de las obras en régimen de fuera de ordenación o disconformidad con el planeamiento: Debe alertarse además que, a simple vista y sin perjuicio de otras afecciones sectoriales que pudieran influir, sin perjuicio de lo que señala el artículo 36.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León para las travesías y tramos urbanos y de lo que los servicios técnicos municipales determinen en cuanto a la calificación del tramo frente al que se pretenden las obras.

La obras se pretenden sobre una edificación que a resultas de la nueva ordenación quedarán ubicadas en suelo rustico común, quedando afectas por la zona de servidumbre de 8 metros, por la línea de edificación de 18 metros y la zona de afección de 30 metros de la carretera provincial BU-925, y por cuanto, al desaparecer la condición de suelo urbano no consolidado y la alineación que el Planeamiento General Preveía, Tras la aprobación del Plan General, regirán las determinaciones que al respecto de la línea de edificación se fijan en la Ley de Carreteras de Castilla y León.

Señalada circunstancia obliga a advertir en el presente caso que, sin perjuicio del régimen aplicable a las obras de modificación o reforma de la edificación que pudieran ejecutarse antes de la aprobación definitiva del Plan General; en el momento de entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en tramitación con su actual redacción, la edificación quedará sometida en el mejor de los casos, al régimen de disconformidad con el planeamiento urbanístico, cuando no al régimen de fuera de ordenación expreso, y en cualquier caso sometidas al régimen de depreciación o amortización del inmueble en un periodo máximo de vida útil de 35 años a efectos de expropiaciones.



SÉPTIMO.- En cuanto la licencia ambiental y en lo referido a falta de concurrencia de la licencia ambiental se aporta por el solicitante al expediente notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2001, en que se adoptó entre otros el acuerdo de Conceder la licencia de actividad, de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola , visado por el colegio correspondiente el 14 de septiembre y las medidas correctoras señaladas en el Informe de la ponencia técnica de actividades clasificadas (...) Igualmente se aporta Decreto 477/01 de 20 de diciembre de 2001, en que se resuelve: conceder a la empresa S.A.T 322 Los chico, licencia de apertura de una fábrica de piensos, sita en Ctra. Salas, Km-1,700 de este municipio."

Así las cosas y sin perjuicio del trámite que procediera por otras posibles modificaciones de la actividad desde que fuera concedida la licencia ambiental en 2001, y como determina igualmente el informe técnico, si las instalaciones para fabricación de piensos contaran con Licencia Ambiental, en ese caso, de conformidad con el art. 45 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, debería indicarse razonadamente si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. En caso de que se tratara de una modificación sustancial, (y siempre y cuando se mantuviera dentro del ámbito de licencia ambiental), la modificación tendría que sustanciarse por los mismos trámites que el otorgamiento de la propia licencia ambiental. Si por lo contrario fuera una modificación no sustancial habrá que seguir los trámites del artículo 45.6 del Decreto Legislativo 1/2015 del texto refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León, dígase:

El titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que debe presentar la comunicación ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o ante el que debe presentarse la comunicación ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el supuesto de que, como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad o instalación, sea necesaria una modificación de la autorización ambiental o de la licencia ambiental con objeto de actualizar su contenido, se incluirá en ellas, en su caso, los nuevos condicionantes derivados de la modificación no sustancial. En todo caso, la modificación de la autorización ambiental, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y la de la licencia ambiental se comunicará por la Administración local al Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la actividad o instalación.

En cualquier se ha de tener en cuenta que de conformidad con el artículo 297 del Decreto 22/2004, de 29 de enero cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental, ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la



tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa. Y además, el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse así al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística. Y si por contrario procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

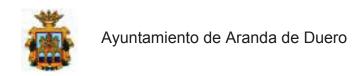
PRIMERO.- Inadmitir a trámite la solicitud de licencia de obras para para adaptación y reforma de espacios en fábrica de piensos, situada en Ctra. Salas de los Infantes, Km 1,7 de (ARANDA DE DUERO); ref. Catastral nº 4740604VM4144S0001DU, por ser la "declaración responsable" y lo la "licencia" el título administrativo habilitante al efecto de legitimar las obras que se pretender de conformidad al artículo 105 *bis. 1.a).-* de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León para la modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

SEGUNDO.- Advertir al solicitante que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, del artículo 105 *quarter* de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y del 314 *quarter* del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que la declaración responsable surta sus efectos deberá hacer tal manifestación <u>respecto del conjunto total de obras que pretendan realizarse</u>, adjuntar a la misma el proyecto o memoria legalmente exigibles según el tipo de obras de que se trate y la demás <u>documentación</u>, informes y autorizaciones sectoriales que resulten necesarios conforme a derecho, incluidas en su caso las autorizaciones ambientales que resulten requisito previo para la ejecución de las obras.

En concreto y siendo previa y preceptiva la a<u>utorización de uso provisional prevista</u> en el artículo 313 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ésta deberá tramitarse y obtenerse con carácter previo a la presentación de la declaración responsable por los trámites del artículo 307 de repetida norma reglamentaria.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte al solicitante advirtiéndole de su carácter resolutivo y finalizador del procedimiento así como del régimen de recursos contra la misma le asiste en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



4. DEP. CONTRATACION. Número: 2021/00000687X.

Expediente nº: 2021/0000687X Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Abierto Tramitación: Ordinario

Asunto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDA A PERSONAS MAYORES Y/O DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO, EN

LÍNEA CALIENTE

Naturaleza del informe: Definitivo

INFORME-PROPUESTA

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDA A PERSONAS MAYORES Y/O DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO, EN LÍNEA CALIENTE, cuyo presupuesto de licitación por cada menú asciende a las cantidad de 7,90 €/menú para comidas a domicilio, 7,90 €/menú para comidas en el centro de día Sta. Catalina y 6,95 €/menú para comidas en el Centro Intergeneracional, ascendiendo su valor estimado anual a CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (185.915,05 €) IVA excluido, a razón de:

			VALOR
		N° MENÚ	ESTIMADO
	€/MENÚ	ANUALES	ANUAL
COMIDAS A DOMICILIO	7,90	16.543	130.689,70
COMIDAS CENTRO DE DÍA STA			
CATALINA	7,90	4.039	31.908,10
COMIDAS CENTRO			
INTERGENERACIONAL	6,95	3.355	23.317,25
TOTALES		23.937	185.915,05

Y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: **Servicios**Órgano de Contratación. **Junta de Gobierno Local**



Objeto del contrato: Servicio municipal de comida a personas mayores y/o dependientes del municipio de Aranda de Duero, en línea caliente

Procedimiento de contratación: **Abierto** Tipo de Tramitación: **Ordinaria**

Código CPV:

55521100-9 Servicio de entrega de comidas a domicilio

55321000-6 Servicio de preparación de comidas

55322000-3 Servicio de elaboración de comidas

Valor estimado del contrato: 371.830,10 €

7,90 €/menú para comidas a domicilio y en el centro de día
 Presupuesto base de licitación IVA excluido:
 Sta. Catalina
 6,95 €/menú para comidas en el Centro Intergeneracional

Presupuesto base de licitación IVA incluido:

8,69 €/menú para comidas a domicilio y en el centro de día Sta. Catalina

7,65 €/menú para comidas en el Centro Intergeneracional

Duración del contrato: UN (1) año a , a contar desde el día 31 de mayo de 2021, pudiéndose prorrogar por UN (1) año más, sin que la totalidad del contrato junto con las prórrogas pueda exceder de más de DOS (2) años

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Resolución de inicio	22/01/2021	
Informe de insuficiencia de medios		En memoria justificativa
Informe de cálculo de valor estimado		En memoria justificativa
Memoria justificativa	12/03/2021	
Retención de crédito	16/03/2021	RC: 12021000005209 Partida: 2021 2314/22707
Pliego de prescripciones técnicas	12/03/2021	
Pliego de cláusulas administrativas	16/03/2021	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que



se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante <u>procedimiento abierto</u>, siendo su valor estimado superior a 100.000 euros, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siendo los mismos ajustados a derecho.

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP, por lo que los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, teniendo en este caso los criterios de calidad tanto objetivos como subjetivos un porcentaje del 51 por ciento, cumpliendo a tal efecto lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 145.

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la LCSP, la fórmula de valoración económica señalada permite repartir todos los puntos atribuidos a cada criterio de manera proporcional lineal pura, de tal modo que la mejor oferta ha de recibir el total de la puntuación prevista para el criterio, y la peor 0 puntos. El reparto de la horquilla de puntos entre una y otra es de este modo proporcional al esfuerzo en mejora que haga la oferta en el criterio, proporcionalidad que ha de ser lineal.



QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 17/03/2021, con nº de referencia 2021/339 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO.- Se convoque, por la Junta de Gobierno Local, mediante procedimiento abierto, la licitación para el servicio municipal de comida a personas mayores y/o dependientes del municipio de Aranda de Duero, en línea caliente.

SEGUNDO.-Se apruebe el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	RC: 12021000005209 Partida: 2021 2314/22707	119.295,49 € IVA Incluido.



2022	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2022.	204.506,55 € IVA Incluido
2023	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2023.	85.211,06 € IVA Incluido.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduero), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA CRITERIOS CUALITATIVOS SUBJETIVOS: HASTA 41 PUNTOS.

DOS PROYECTOS DE ACTIVIDADES: Hasta 41 puntos, con la siguiente distribución:

1.1 CALIDAD NUTRICIONAL Y ORGANOLÉPTICA...... HASTA 21 PUNTOS

Se aportará la documentación siguiente:

Proyecto de Actividades sobre la organización de los servicios que se ofertan. Dicho proyecto no deberá exceder de 15 folios DIN A-4, interlineado 1 ½, tipo de letra ARIAL y tamaño de fuente 12, a una cara.

Las empresas licitadoras presentarán el menú completo para un mes especificando los platos que constituyen el menú: primer plato, segundo plato y postre. Todos ellos se acompañarán del valor calórico estimado con relación a las cantidades propuestas de los



distintos alimentos. En el caso de que se oferten menús adaptados a las patologías se incluirán al menos para 2 semanas, con el valor calórico en relación a las cantidades propuestas de los distintos alimentos.

- 1.1.2 Variedad de dietas y menús correspondientes......hasta 3 puntos.
- 1.1.3. Presentación explicativa de los Modelos de fichas de elaboración, fichas dietéticas y códigos de dietas con los que se va a trabajar...... hasta 3 puntos.

1.2 PROGRAMA DE TRABAJO......HASTA 20 PUNTOS

Se aportará la documentación siguiente:

Proyecto de Actividades sobre la organización de los servicios que se ofertan. Dicho proyecto no deberá exceder de 10 folios DIN A-4, interlineado 1 ½, tipo de letra ARIAL y tamaño de fuente 12, a una cara.

- 1.2.1 Valoración del plan de transporte, distribución y reparto de las comidas. Envasado y sistema de conservación para mantenimiento adecuado de conservación hasta su entrega. Forma de presentación, tipo de envase, etiquetado del menú......hasta 10 puntos
- 1.2.2 Protocolo de emergencia (por ejemplo averías de vehículos de reparto, menús en mal estado, sustracciones, agresiones, propuesta de alternativas ante situaciones imprevistas y otras posibles)...hasta 2 puntos.
- 1.2.3 Guía de prácticas correctas de higiene, manipulación y consumo adecuado de alimentos dirigida a las personas beneficiarias....hasta 2 puntos.
- 1.2.4 Acciones presentadas para la realización de controles higiénicos sanitarios en la sede de la empresa, sobre las comidas que se elaboren, incluyendo la realización



	de	controles	por	empre	esa ex	xterna	especializada
				ha	asta 4 puntos	S.	
1.2.5	Sistema d	le relaciones	s planteado	de cara a s	seguimiento (del contrato y	/ resolución de
	incidencia	as, a	así	como	logística	de	reparto
					hasta	2 puntos.	

Todo ello se valorará a mayores de lo exigido en el PPTP.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR

Este apartado se evaluará mediante criterios numéricos de forma automática y tendrá una PUNTUACIÓN MÁXIMA DE 59 PUNTOS Oferta económica-Menor precio: Tres criterios distribuidos de manera proporcional en función del peso económico anual del contrato:

A. Precio: Hasta 49 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica. Se aplicará la siguiente fórmula de evaluación económica:

$$Po = Pm * \frac{Pl - Of}{Pl - Oe}$$

Donde:

Po= Puntuación Obtenida

PI = Precio de licitación Of = Oferta realizada

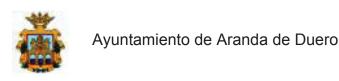
Pm = Puntuación máxima posible

Oe = Oferta más económica

Los licitadores establecerán en el modelo de oferta económica dos precios relativos a los siguientes importes:

- La cantidad máxima de 7,90 € por el servicio de comida a domicilio y en el comedor del Centro de Día de Tercera Edad de Santa Catalina, I.V.A. excluido, que se corresponderá con un 79 % del precio total de licitación.
- La cantidad de 6,95 € por el servicio de comida del Comedor del Centro Intergeneracional, I.V.A. excluido, que se corresponderá con un 21 % del precio total de licitación.

Los dos precios constituirán una única oferta económica valorada en su totalidad



con 49 puntos.

B. Criterios cualitativos automáticos: hasta 10 puntos

Se valorará que en la ejecución del objeto del contrato, los licitadores se comprometan a contratar a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Forma de valoración:

Por cada trabajador nuevo (asalariado o autónomo) que sean perceptores de Renta Garantizada de Ciudadanía o sean personas en exclusión social acreditados por los servicios sociales, en la siguiente forma:

- Por un trabajador a jornada completa 5 puntos.
- Por dos trabajadores a jornada completa: 10 puntos.
- Por dos trabajadores a media jornada: 5 puntos.
- Por cuatro trabajadores a media jornada: 10 puntos.

Este apartado se justificará mediante una declaración responsable firmada por la empresa licitadora y que deberá acreditarse antes de la formalización del contrato.

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a D. Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

TITULARES:

Presidente: Francisco Javier Martín Hontoria Concejal Delegado de Contratación

Vocal 1º: Goretti Criado Casado Interventora

Vocal 2°: Ana Isabel Rilova Palacios Secretaria General

Vocal 3°: Marta Fernández del Cura Técnico de Intervención Comunitaria

Secretario: Macarena Marín Osborne T.A.G. Departamento de Contratación

SUPLENTES:

Presidente: Raquel González Benito Alcaldía

Vocal 1º: Rosa María Esqueva Gil T.A.G. Departamento de Intervención

Vocal 2°: Oficial Mayor



Vocal 3º: Marta Ángela Chavez García Técnico de Intervención Comunitaria

Secretario: Román Boado Olabarrieta Letrado urbanista

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

5. DEP. CONTRATACION. Número: 2020/00009528A.

Expediente nº: 2020/00009528A

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Abierto Simplificado Art. 159.6

Tramitación: Ordinario

Asunto: SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PARQUES

INFANTILES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO

Naturaleza del informe: Definitivo

INFORME-PROPUESTA

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PARQUES INFANTILES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO, cuyo presupuesto de licitación anual asciende a la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (5.887,17 €/año), IVA excluido, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicio	
Órgano de Contratación. Junta de Gobierno Local	
Objeto del contrato: Servicio de inspección y certificación de los Parques Infantiles del término municipal de Aranda de Duero	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado sumario Art. 159.6	Tipo de Tramitación: Ordinaria



Código CPV: 71631000-0 Servicios de inspección técnica.			
Valor estimado del contrato: 23.548,68 €			
Presupuesto base de licitación anual IVA excluido: 5.887,17 €/año			
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 7.123,47 €/año			
D '/			

Duración de la ejecución: DOS AÑOS, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, con posibilidad prorrogarse de año en año hasta un máximo de dos, sin que la duración total del contrato exceda de 4 años, incluidas las prórrogas

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta de contratación del servicio	29/01/2021	
Retención de crédito año 2021	05/03/2021	RC: 12021000004113 Partida: 2021/1710/22706
Memoria justificativa	27/01/2021	
Pliego de prescripciones técnicas	29/01/2021	
Pliego de condiciones administrativas	05/03/2021	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO



A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante <u>procedimiento abierto simplificado Art. 159.6</u>.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP cumple las condiciones impuestas en el mismo para su tramitación, por cuanto su valor estimado es inferior a 35.000,00 euros y los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Asimismo, la tramitación del procedimiento se ajusta a las especialidades del apartado sexto del artículo 159 LCSP.

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la misma.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio en base a la oferta económica, debido a que se trata de un contrato de servicio en el servicio está perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de su ejecución ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 145.3 LCSP.

Los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 159.6 LCSP.

En función de las categorías CPV para este tipo de contrato, el mismo no se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP.

QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición



Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 08/03/2021, con nº de referencia 2021/294 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO.- Se informa favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para la contratación del servicio de inspección y certificación de los Parques Infantiles del término municipal de Aranda de Duero.

SEGUNDO.-Se apruebe el gasto correspondiente

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	RC: 12021000004113 Partida: 2021/1710/22706	5.936,23 € IVA incluido.
2022	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2022.	7.123,47 € IVA incluido
2023	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2023.	7.123,47 € IVA incluido



2024	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2024.	7.123,47 € IVA incluido
2025	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2025.	1.187,24 € IVA incluido

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduero), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer como criterios de valoración:

1. <u>CRITERIOS CUANTITATIVOS (RELATIVOS AL PRECIO)</u>

OFERTA ECONÓMICA: 100 PUNTOS

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que realice la oferta más económica. Para el resto de licitadores, la obtención de la puntuación se calculará por la siguiente fórmula:

Px = Puntuación correspondiente al licitador en estudio.

Pmax = Puntuación máxima según el criterio.

Oferta.n = Oferta económica más barata.

Oferta.x = Oferta económica en estudio.

Al resto de licitadores se les puntuará de manera proporcional con respecto a la mayor oferta.

PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO:



La baja se calculará en función del porcentaje que cada precio tenga en la oferta y conforme al art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a D^a. Medio Ambiente del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

TITULARES:

Presidente: Raquel González Benito - Alcaldesa

Vocal 1°: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2°: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3°: Rebeca Mediavilla Gutiérrez - Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

SUPLENTES:

Presidente: Francisco Javier Martín Hontoria – Concejal Delegado de Contratación

Vocal 1º: Rosa María Esgueva Gil – Técnico de Administración General

Vocal 2°: Diana Martínez Palacios – Oficial Mayor

Vocal 3°: Henar de Frutos Ortega - Arquitecto Técnico Municipal

Secretario: Román Boado Olabarrieta – Técnico de Administración General

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

6. DEP. CONTRATACION. Número: 2021/00001644A.

Expte: 2021/00001644A.

EXPEDIENTE RELACIONADO: 782/2017

Asunto: SERVICIO DE RETIRADA INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO

Documento: INFORME PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO

INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación al expediente arriba referenciado, relativo al contrato del servicio de retirada inmovilización y depósito de vehículos en el término municipal de Aranda de Duero, la técnico que suscribe,

INFORMA

PRIMERO.- Que, en virtud de la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como de la Disposición transitoria primera apartado segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la normativa que resulta de aplicación es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El plazo de duración de los contratos y su posibilidad de prórroga viene regulada en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base al procedimiento para contratar el servicio de retirada inmovilización y depósito de vehículos en el término municipal de Aranda de Duero, en su cláusula 1.4ª establece que "La duración del contrato se fija en DOS (2) años, prorrogables de mutuo acuerdo de forma expresa y en plazos anuales sucesivos, hasta un máximo de DOS (2) años más, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de SEIS (6) meses a la extinción del plazo correspondiente.

En cualquier caso, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no puede exceder de cuatro años.

A los efectos del inicio del cómputo del periodo contractual se formalizará acta de comienzo de la prestación del servicio.

Desde el día siguiente a la formalización del acta de comienzo de la prestación, el adjudicatario sustituirá en la gestión de forma eficaz al contratista actual, con las obligaciones y derechos que se derivan del Pliego de Condiciones Técnicas.

Plazo para el inicio del servicio y horario:



El adjudicatario dispondrá del plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de formalización del contrato, para la puesta en funcionamiento de la totalidad de las prestaciones contratadas.

Concluido el plazo establecido para la puesta en funcionamiento del servicio se formalizará el acta de comienzo de la prestación.

El servicio de retirada de vehículos se prestará durante las VEINTICUATRO (24) HORAS del día durante todos los días del año contratado.".

El contrato se formalizó	el día 12 de abril de 2018 con don	, con
D.N.I. núm.	, actuando en nombre y representación de la Sociedad N	/lercanti
ESTACION AMIENTOS	Y SERVICIOS S.A., con C.I.F.	

A los efectos del inicio del cómputo del periodo contractual, tal y como consta en el expediente, se formalizó acta de comienzo de la prestación del servicio en la que se señala que el período contractual comienza en fecha 1 de mayo de 2018 por un período de dos años iniciales, pudiendo prorrogarse anualmente hasta dos años más.

TERCERO.- Consta en el expediente escrito de solicitud de prórroga de don , con D.N.I. nº , en representación de la Sociedad Mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U., con fecha de registro de entrada 11 de febrero de 2021 (nº 2021001572), expresando en el mismo su voluntad de que el referido contrato se prorrogue por un año, no habiendo existido denuncia previa de ninguna de las partes.

Consta asimismo en el expediente informe del Jefe de la Policía Local, responsable del contrato, de fecha 15 de febrero de 2021, en el que manifiesta lo siguiente:

"El contrato se ha realizado de conformidad con los requisitos y condiciones expuestos en el documento contractual, así como en los diferentes pliegos del mismo, por lo que no existe inconveniente para la aprobación de la prórroga contractual.

Por todo ello procede que por el órgano de contratación se realicen aquellos trámites necesarios a los efectos de aprobar la prórroga del contrato."

No constando en el referido informe objeción alguna a la adecuada prestación del servicio en relación con el objeto del contrato ni oposición a la prórroga objeto de tramitación, el mismo resulta favorable a la aprobación de ésta.

CUARTO.- En los expedientes que, como este, contengan compromisos plurianuales, la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, aspecto que se hará constar de forma expresa en el acuerdo de



prórroga.

Esta prórroga comienza, en caso de aprobación de la misma por el órgano competente, el día 01 de mayo de 2021 y termina el día 30 de abril de 2022, en las mismas condiciones en las que figura en el contrato formalizado. Cabe señalar que el servicio no se ha paralizado por la no aprobación de la misma por el órgano competente, pero cabe que el mismo se exprese para continuar, en su caso, con el servicio.

El precio anual del contrato, conforme a la proposición económica presentada por la empresa adjudicataria, es de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (152.921,33 €/AÑO), más TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRECE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (32.113,48 €) correspondiente al IVA, ascendiendo a un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN EUROS (185.034,81 €). La prórroga por tanto afecta a dos ejercicios presupuestarios, esto es, 8 meses para el año 2021 que se corresponden con un importe de 123.356,54 euros IVA incluido y cuatro meses para el año 2022 que se corresponden con un importe de 61.678,27 euros IVA incluido.

En virtud de lo expuesto <u>se informa favorablemente la segunda prórroga</u> del contrato relativo al servicio de RETIRADA INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO <u>por período de un año de duración a partir del día 01 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de abril de 2022.</u>

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para la aprobación de la prórroga corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de



ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 18/02/2021, con nº de referencia 2021/194 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO.- Se apruebe la segunda prórroga del contrato relativo al servicio de RETIRADA INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO por período de un año de duración a partir del día 01 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de abril de 2022, no afectando a las cláusulas contempladas en el mismo.

SEGUNDO.- La prórroga afecta a dos ejercicios presupuestarios y por ello queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio del año 2022, debido a que estamos ante compromisos plurianuales.

TERCERO.- Aprobar el importe anual de la prórroga, conforme a la proposición económica presentada por la empresa adjudicataria, que asciende a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (152.921,33 €/AÑO), más TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRECE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (32.113,48 €) correspondiente al IVA, ascendiendo a un total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN EUROS (**185.034,81 €**). La prórroga por tanto afecta a dos ejercicios presupuestarios, esto es, 8 meses para el año 2021 que se corresponden con un importe de 123.356,54 euros IVA incluido y cuatro meses para el año 2022 que se corresponden con un importe de 61.678,27 euros IVA incluido.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

7. INTERVENCIÓN.

Número: 2021/00002720K.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención



Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 17/03/2021, con nº de referencia 2021/343 y con resultado Fiscalización de conformidad.

<u>ÚNICO.-</u> Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

N° RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12021000285	60.317,00
12021000316	89.176,16
12021000317	218.414,85
12021000318	108.674,53

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No se trataron asuntos.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo diez y cuarenta horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL Firmado electronicamente por RILOVA PALACIOS ANA ISABEL -El día 26/03/2021 a las 17:08:23 Firma Electronica Alcalde Firmado electronicamente pollendo electronicamente GONZALEZ (R: P0901800C) El día 26/03/2021 a las 17:10:24

